



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración del Señor
Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Período 2014-2019

Guayaquil, Viernes 4 de Julio de 2014 **No. 3**

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

Páginas

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA2

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

QUE, de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

QUE, de conformidad con el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tienen competencia para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar

el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

QUE, de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GAD's, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de dicha Ley;

QUE, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

QUE, de acuerdo al artículo 4 de la referida Resolución No. 006-CNC-2012, el cantón Guayaquil se encuentra comprendido dentro del modelo de gestión A, y de conformidad con el artículo 20 numerales 2, 3 y 9 de la misma Resolución, al modelo de gestión A le corresponde, entre otras atribuciones, la autorización, concesión o implementación de los centros de revisión y control técnico vehicular y controlar su funcionamiento; realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular, emitir las matriculas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos reglamentarios respectivos; y administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos [y] títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial;

QUE, de conformidad con el artículo 64 de la "Ordenanza que Regula el Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad en el cantón Guayaquil y que Autoriza la Concesión de dichos Servicios a la Iniciativa Privada" publicada en la Gaceta Municipal No. 50 del 20 de febrero del 2013, parcialmente reformada según consta en la Gaceta Oficial No. 69 del 10 de enero del 2014, las tasas aprobadas por el Concejo Municipal de Guayaquil tienen una vigencia anual, y se deben actualizar para cada periodo fiscal el costo de las tasas de conformidad con el incremento anual del Índice de Precios al

Consumidor (IPC) que señale el Banco Central del Ecuador;

QUE, de conformidad con el artículo 160 del Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su primer párrafo establece que *"Ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente y el adhesivo de revisión correspondiente."* (...); y,

QUE, es necesario modificar la periodicidad de la revisión técnica vehicular, guardando armonía con lo establecido en el artículo 308 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su segundo párrafo indica (...) *"Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 Km.) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización; están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tres periodos contados a partir de la fecha de su adquisición"*.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA.

Art. 1.- Modifíquese en el **Artículo 4** referido al "Organismo Responsable", inciso segundo, el nombre de la Dirección de Títulos Habilitantes, quedando con el siguiente texto:

"Para efectos del ejercicio de esta facultad, la EPMTG dentro de su organigrama y presupuesto, creará la Dirección de Registro Vehicular, que será la encargada de controlar que se cumpla con el modelo de gestión en lo que compete al Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única."

Art. 2.- Refórmese el último inciso del **Artículo 6** relativo al "Carácter Obligatorio de la RTV" y añádanse tres nuevos incisos, los que tendrán el siguiente texto:

"De ser comprobada la infracción a las normas antes citadas en un operativo en vía pública, al vehículo infractor se le entregará una citación para que se someta al proceso de revisión técnica vehicular dentro del término de diez (10) días de notificada la infracción, sin perjuicio de las sanciones que

le correspondieren de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Si el vehículo infractor tuviere vigente el certificado de revisión técnica vehicular, la revisión técnica vehicular se practicará únicamente sobre aquellos aspectos materia de la infracción y tendrá un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa establecida para primera revisión.

Si el vehículo infractor no tuviere vigente el certificado de revisión técnica vehicular, la revisión técnica vehicular será total y el usuario pagará la tarifa establecida para primera revisión. En el caso previsto en este inciso, la revisión técnica vehicular tendrá validez para el proceso de revisión técnica vehicular sujeto al calendario aprobado por la Agencia Nacional de Control y Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El incumplimiento de la citación prevista en este artículo será sancionado con una multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$50), para la categoría de vehículos livianos. En caso de vehículos de transportación pública, vehículos pesados y extrapesados, la multa por incumplimiento de la citación será de cien dólares de los Estados Unidos de América (US \$100). Estas multas también serán aplicables en caso de que un vehículo no se presentare dentro del plazo previsto en la presente Ordenanza, para segunda, tercera o cuarta revisión técnica vehicular.

Art. 3.- Suprímense los incisos cuarto y quinto del **Artículo 19** relacionado con "Oportunidad para RTV", y en su lugar agréguese un inciso con el siguiente texto:

"En caso de que un vehículo no se presentare dentro del plazo previsto en la presente Ordenanza a la revisión técnica vehicular, sea fuera del calendario o fuera del plazo previsto para segunda, tercera o cuarta revisión técnica vehicular, el propietario del vehículo será sancionado con una multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$50), para la categoría de vehículos livianos. En caso de vehículos de transportación pública, vehículos pesados y extrapesados, la multa por incumplimiento de la citación será de cien dólares de los Estados Unidos de América (US \$100)."

Art. 4.- Suprímense los incisos segundo y tercero del **Artículo 20** relativo al "Control en Vía Pública".

Art. 5.- Suprímase el segundo inciso del **Artículo 24** referido a la "No aprobación de RTV".

Art. 6.- En el **Artículo 25** que trata sobre "Emisión de Certificados", donde dice "Director de Títulos Habilitantes", en adelante dirá "Director de Revisión Técnica Vehicular".

Art. 7.- Suprímase el tercer inciso del **Artículo 26** relacionado con la "Segunda Revisión".

Art. 8.- Refórmese el primer inciso del **Artículo 27** relativo a la "Tercera Revisión" con el siguiente texto:

"Art. 27.- Tercera Revisión.- De no aprobar este segundo examen, los vehículos podrán ser revisados por tercera vez, dentro del término máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión, previo el pago del cincuenta por ciento de la tasa de revisión técnica vehicular. Solo será revisado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes."

Art. 9.- Suprímase el segundo inciso del **Artículo 27**.

Art. 10.- Refórmese el **Artículo 28** referido a la "Cuarta Revisión", con el siguiente texto:

"Art. 28.- Cuarta Revisión.- Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del término máximo de cuarenta y cinco días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma integral, previo al pago del cien por ciento del monto de la tasa vigente para la primera revisión.

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, se le retirarán las placas, y no podrá ser matriculado ni circular dentro del territorio nacional. Si el vehículo rechazado en cuarta revisión continúa circulando, estará expuesto a las sanciones que por este motivo prevé la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento."

Art. 11.- Agréguese un inciso al **Artículo 29** que trata sobre la "Contabilización de las RTV", con el siguiente texto:

"Si un vehículo no aprobare la revisión técnica vehicular dentro del periodo fiscal que le corresponde, no podrá circular dentro del territorio del cantón Guayaquil y será sujeto de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Art. 12.- Refórmese el **Artículo 34** relacionado a la "Periodicidad", el cual tendrá el siguiente texto:

"Art. 34.- Periodicidad.- Los vehículos de uso regular serán revisados una vez por año, mientras que los vehículos de uso intensivo serán revisados dos veces por año. Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 Km.) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, y que cumplan las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización, están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tres periodos contados a partir de la fecha de su adquisición.

Los vehículos de uso intensivo, es decir aquellos que recorren más de treinta mil kilómetros al año o que prestan el servicio de transporte público y comercial están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular semestral. Los vehículos nuevos de uso intensivo no estarán exonerados de la obligación de someterse al proceso de revisión técnica vehicular."

Art. 13.- Refórmese el numeral primero del **Artículo 35** relativo al "Calendario de Revisión", el cual tendrá el siguiente texto:

"1.- Recargo por retraso a la revisión técnica vehicular dentro de la calendarización: Cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$50) para la categoría de vehículos livianos. En caso de vehículos de transportación pública, vehículos pesados y extrapesados, la multa por incumplimiento de la citación será de cien dólares de los Estados Unidos de América (US \$100). Estas multas también serán aplicables en caso de que un vehículo no se presente dentro del plazo previsto en la presente Ordenanza, para segunda, tercera o cuarta revisión técnica vehicular."

Art. 14.- Refórmese el **Artículo 36** referido a los "Incentivos por Revisión Anticipada", el cual tendrá el siguiente texto:

"Art. 36.- Incentivos por Revisión Anticipada.- La EPMTG otorgará incentivos a los propietarios de vehículos que se sometan a la RTV de manera puntual, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes que le corresponde de acuerdo al último dígito de la placa y al calendario de la RTV contemplado en esta Ordenanza.

Los usuarios que realicen la Revisión a sus vehículos dentro de los primeros 15 días del mes, recibirán un descuento del valor de la tasa de la RTV que consta en la presente Ordenanza, de acuerdo al siguiente cuadro:

PLAZO QUE APLICA AL DESCUENTO	PORCENTAJE
Dentro de los primeros cinco días hábiles del mes que le corresponde según último dígito de la placa.	20%
Dentro del sexto y décimo día hábil del mes que le corresponde según último dígito de la placa.	15%
Dentro del décimo primer y décimo quinto día hábil del mes que le corresponde según último dígito de la placa.	10%

Los costos de los incentivos por revisión anticipada serán asumidos por la EPMTG dentro de los valores correspondientes por concepto de RTV que deben ser pagados al concesionario por la EPMTG, disposición que es asumida en beneficio de la ciudadanía.

En función de lo expuesto, exonérese a los usuarios de los servicios de revisión técnica vehicular del pago por tales servicios exclusivamente en la proporción determinada en el cuadro que antecede."

Art. 15.- Refórmese el **Artículo 39** relativo al "Registro de la Propiedad Vehicular", donde dice "Director de Títulos Habilitantes", en adelante dirá "Director de Registro Vehicular".

Art. 16.- Refórmese el numeral 1 de los cuadros de tarifas contempladas en el **Artículo 63** que trata sobre la "Tabla de Costos y Servicios", el cual tendrá el siguiente texto:

"1.- Tasas por servicio de Revisión Técnica Vehicular

Categorías	Frecuencia de revisión	Tarifa por revisión técnica vehicular
Moto y trici moto	Anual	15,12
Tercera revisión		7,56
Cuarta revisión		15,12
Liviano particular	Anual	25,03
Tercera revisión		12,52
Cuarta revisión		25,03
Vehículos de alquiler y furgonetas de transporte escolar	Semestral	17,42
Tercera revisión		8,71
Cuarta revisión		17,42
Taxis	Semestral	17,42
Tercera revisión		8,71
Cuarta revisión		17,42
Buses y Camiones de carga mediana	Semestral	34,19
Tercera revisión		17,10
Cuarta revisión		34,19
Camiones de carga pesada	Semestral	40,74
Tercera revisión		20,37
Cuarta revisión		40,74
RTV Móvil		Tarifa regular más US\$10
Revisión voluntaria		La misma tarifa que para primera revisión, según la categoría del vehículo

Art. 17.- En el **Artículo 63** referido a la "Tabla de Costos y Servicios", suprimanse los textos que constan a continuación de las tablas 2 y 3, agregando un inciso al final de dicho Artículo con el siguiente texto:

“Respecto de la participación del concesionario contratado por la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil EP, en los procesos de Ventanilla Única el concesionario participará únicamente del valor de la tasa de trámite, mientras que en los procesos de Registro de la Propiedad Vehicular, el concesionario participará del costo total del servicio.”

Art. 18.- Agréguese una Disposición Transitoria con el siguiente texto:

“CUARTA: El adhesivo de revisión es un requisito habilitante de un vehículo para su circulación según dispone el artículo 160 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la EPMTG de manera provisional entregará el adhesivo que acredite que el vehículo aprobó la RTV en el cantón Guayaquil, hasta que la Agencia Nacional de Tránsito entregue los autoadhesivos que den constancia del cumplimiento de la RTV. El costo por el concepto de adhesivos será de \$1,00 y deberá ser cancelado al momento del pago de la RTV.”

Art. 19.- Agréguese una Disposición Transitoria con el siguiente texto:

“QUINTA.- Para efectos de dar cumplimiento a la revisión de idoneidad de ciertos vehículos afectados al servicio público (buses, taxis, entre otros) o comercial, previsto en el párrafo 6to., artículo 18 de la presente Ordenanza, la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil implementará un proceso especial de revisión de idoneidad y definirá el cronograma de aplicación progresiva de los requisitos previstos en el Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las normas de la Agencia Nacional de Control y Regulación del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, las normas INEN, las normas que expidiere la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, y las demás que fueren aplicables.”

Art. 20.- Agréguese una Disposición Transitoria con el siguiente texto:

“SEXTA.- La cancelación, levantamiento, modificación y en general cualquier acto que afecte a los gravámenes y limitaciones al dominio sobre vehículos registrados con anterioridad al inicio de operaciones en revisión técnica vehicular y matriculación por parte de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil EP, se inscribirán ante la autoridad de tránsito que las hubiere registrado originalmente.

Los gravámenes y limitaciones al dominio que se constituyeren a partir del inicio de operaciones en revisión técnica vehicular y

matriculación por parte de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil EP, se inscribirán ante la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil EP.”

Art. 21.- Agréguese una Disposición Transitoria con el siguiente texto:

“SÉPTIMA.- Toda vez que la Comisión de Tránsito del Ecuador ha cerrado la atención al público en los Centros de Revisión desde el 21 de junio del 2014 y considerando que la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, asume dicha competencia desde el 1 de julio de 2014, los usuarios cuyas placas terminen en el dígito 5 que habiendo cancelado el valor de la matrícula anual correspondiente, y que no alcanzaron a presentar su vehículo para revisión hasta el 21 de junio de 2014, quedan exonerados del recargo por retraso a la revisión técnica vehicular durante el mes de julio de 2014, debiendo pagar la tarifa correspondiente de revisión técnica vehicular”.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza se publicará en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2014.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 26 de junio y 3 de julio del año 2014, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 03 de julio de 2014

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA**

VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 4 de julio de 2014

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA”,** el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil catorce.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 4 de julio de 2014

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL